



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2016-00457-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: ELIECER ELENA MARTÍNEZ PÉREZ

DEMANDADO: CARLOS ANDRES PÉREZ CONDE

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el doctor JHON LUIS NAVARRO COLLOGO, quién dice actuar como apoderado judicial del señor GABRIEL ANDRES PÉREZ MARTINEZ, beneficiario de los alimentos en este asunto, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Soledad – Atlántico, agosto veintitrés (23) del 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOUO DE FAMILIA - SOLEDAD, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el parte secretarial que antecede, sea lo primero en señalar que mediante auto de fecha 10 de julio de 2023 este despacho no reconoció personería para actuar al profesional del derecho JHON LUIS NAVARRO COLLOGO como apoderado judicial del alimentario GABRIEL ANDRES PEREZ MARTINEZ, toda vez que la parte la demandante manifiesta que este poder fue redactado por el demandado y enviado desde el correo del alimentario sin autorización previa, por lo que solicitó no ser tenido en cuenta, accediendo el despacho a ello; así mismo, en la providencia referida se ordenó que atendiendo que el alimentario dentro de este proceso ya es mayor de edad, se le requirió para que otorgara autorización a su madre a fin de continuar con el trámite de la presente demanda y facultarla para que se le sigan entregando a ella los descuentos que realice el respectivo pagador; de igual manera se exhortó al alimentario para que manifestara al despacho, si otorgó o no poder al profesional del derecho JHON LUIS NAVARRO COLLOGO, conforme al memorial que obra en el proceso.

En ese orden de ideas, se evidencia que nuevamente el doctor JHON LUIS NAVARRO COLLOGO, quién dice actuar como apoderado judicial del señor GABRIEL ANDRES PEREZ MARTINEZ presenta poder el día 04 de agosto de 2023 solicitando la terminación y levantamiento de las medidas cautelares, sin atender la exhortación que este despacho judicial realizó al alimentario en auto de fecha 10 de julio de 2023, respecto a que manifestara si otorgó o no el poder al profesional del derecho en aras de reconocerle personería y obviamente dar tramitar la solicitud antes anotada.

En ese orden de ideas, este despacho se abstendrá de pronunciarse respecto a la solicitud de terminación y levantamiento de las medidas cautelares del presente proceso, presentada por el doctor JHON LUIS NAVARRO COLLOGO, quién dice actuar como apoderado judicial del señor GABRIEL ANDRES PEREZ MARTINEZ hasta tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral 03 del auto de julio 10 de 2023.

De igual forma, se pondrá en conocimiento la solicitud del 04 de agosto de 2023 a la parte demandante para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

En consecuencia, de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

1. Abstenerse de dar trámite a la solicitud del día 04 de agosto de 2023 presentada por el doctor JHON LUIS NAVARRO COLLOGO, consistente en la terminación y levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente asunto.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. Poner en conocimiento a la parte demandante la solicitud del día 04 de agosto de 2023 presentada por el doctor JHON LUIS NAVARRO COLLOGO, consistente en la terminación y levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente asunto, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

03

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbc1d974769bf9aa79be356716a312fb07fce82891ce32c9d8943412c8f2dd7**

Documento generado en 23/08/2023 10:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>